

Bucaramanga,

CDMB_06648
01/06/2023

Señor:
OSIRIS ORTIZ ZAPATA
 Diagonal 12 No.60-30
webmaster@cddb.gov.co
 Bucaramanga - Santander.

ASUNTO: Solicitud intervención de árbol. Radicado N°7144 - 7164 de 2023

Cordial saludo:

Conforme a las competencias establecidas por Ley a esta autoridad ambiental, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, acusa recibido del comunicado del asunto, y da respuesta a la solicitud así:

1. INFORMACIÓN GENERAL	
NOMBRE DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL:	OSIRIS ORTIZ ZAPATA
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:	804004265
TELÉFONO:	3165708881
CORREO ELECTRÓNICO:	webmaster@cddb.gov.co
MUNICIPIO:	Bucaramanga - Santander
DIRECCIÓN DEL OBJETO DE LA SOLICITUD:	Diagonal 12 No.60-30
PERMISO SOLICITADO:	Poda de árboles
RADICADO:	Solicito visita para evaluar poda de árboles
NOMBRE DE QUIEN HACE LA VISITA:	Mayra Duarte
VIGENCIA DEL PERMISO:	Sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo de la autorización.

2. VISITA INSPECCIÓN OCULAR

De acuerdo con lo expuesto, me permito informarle que una vez revisada la documentación se procede a realizar visita técnica el día de la visita del año 2023, ubicada en la Diagonal 12 No.60-30, en el municipio de Bucaramanga, Santander, con el fin de observar el estado de las diferentes especies y determinar las medidas para su respectivo mantenimiento o corte. En dicha visita se evidenciaron tres (3) individuos de las especies guayacán, mango y pino, dichos individuos se encuentran dentro del conjunto, aledaños a la zona infantil, evidencian ramas de gran extensión y algunas de estas sobresalen de la reja perimetral del conjunto. El pino por su parte se encuentra algo arqueado y evidencia posible inclinación hacia la zona infantil.

Ubicado en espacio privado

Imagen del componente arbóreo a intervenir		
Fotografía 1	Fotografía 2	Fotografía 3
		

3. FAUNA

En la visita realizada en Diagonal 12 No.60-30, en el municipio de Bucaramanga, Santander, no se evidencia presencia de fauna como aves en los árboles objeto de intervención.

4. AUTORIZACIONES

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), realiza las siguientes:

- Se autoriza poda de mantenimiento para todos los individuos con el fin de eliminar elementos que generen riesgo como ramas muertas, quebradas o enfermas.

No se autoriza la tala de ningún individuo

Para tener en cuenta: La CDMB no realiza actividades silviculturales como podas y talas, ni se encarga de recomendar entidades para la ejecución de estos procesos, ya que su función es AUTORIZAR Y VIGILAR las actividades que estén relacionadas con el medio ambiente.

5. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

1. Antes de iniciar las actividades, se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, perchas, dormideros, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características

similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.

2. En caso de evidenciar fauna (incluye animales como aves, mamíferos, anfibios o reptiles que habitan en la zona de intervención) el usuario debe garantizar el correcto procedimiento en caso de requerirse ahuyentamiento, rescate, atención, valoración, traslado, reubicación de los individuos e informar a la CDMB del proceso adelantado para los grupos de fauna.

3. Presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB (seguimiento@cdmb.gov.co) el procedimiento desarrollado con la fauna asociada a los árboles objeto de intervención dentro de los tres (3) días siguientes a realizada la actividad.

4. Dar a conocer a los residentes del sector el concepto técnico y lo autorizado por la Autoridad Ambiental CDMB.

5. Las actividades deben ser ejecutadas por personal experto e idóneo conocedor de la materia y que cuente con los equipos y herramientas que se requieran para garantizar el trabajo según lo dispuesto en las normas ambientales (Decreto 1791 de 1996 de MINAMBIENTE) y de seguridad.

6. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios

7. La CDMB informa que no se hace responsable de la realización de las actividades autorizadas.

8. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.

9. La CDMB informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.

10. Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario, el incumplimiento a las obligaciones técnicas conllevará a la iniciación del proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del año 2009, la cual en su artículo 40, consagra como sanción multas de hasta 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

11. Espacio Público: Si el (los) árbol(es) objeto de su solicitud, se encuentran en zonas de espacio público y que la entidad competente para realizar podas, cortes y/o tratamiento de estas especies es la Administración Municipal o las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Aseo, Energía, u otro, según lo establece la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998, siendo estas las responsables por los daños que puedan causarse por la acción u omisión de estas labores. Además, según el Decreto 2981 de 2013, establece el corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas como una actividad del servicio público de aseo; se procede a dar traslado por competencia de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Espacio Privado: Cuando el (los) árbol(es) objeto de su solicitud está ubicado en un predio privado, las acciones corresponden al propietario del predio.

12. La violación al artículo 83 de la constitución nacional (presunción de buena fe y veracidad de la información serán sancionados de acuerdo con el artículo 172 del código penal).

13. La presente autorización será emitida a la entidad competente para realizar lo autorizado. En caso de que la entidad no sea la competente para realizar la actividad, deberá ser remitida a la entidad competente. Art. 21 Ley 1437 de 2011.

Agradecemos la atención prestada y deseamos extender el propósito de la Dirección el cual consiste en cumplir oportunamente con nuestras tareas, cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestros canales de comunicación institucionales: ventanilla única localizada en la carrera 23 No 37 - 63 Bucaramanga o al correo electrónico institucional info@cdmb.gov.co. PBX: (607) 6970241- Línea Gratuita: 018000180527.

Atentamente,



HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
 Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Con copia: contactenos@bucaramanga.gov.co

Proyectó:	Mayra Duarte	Practicante Ingeniería Forestal	<i>Mayra A. Duarte</i>
Revisó:	María Fernanda Pineda Mora	CPS - Ingeniera Forestal	<i>Fernanda Mora</i>
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo Evaluación Ambiental para la Sostenibilidad	<i>黄</i>
Revisó:	Helman Enrique Hincapié Rey	Aspectos jurídicos - CPS	<i>HR</i>
Dependencia responsable:	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		